

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se crea en el Registro de Turismo de Andalucía la Sección denominada Asociaciones, Fundaciones y Entes cuya finalidad sea el fomento del turismo.*

Primero. La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo en Andalucía, en su artículo 34 crea el Registro de Turismo de Andalucía.

En el artículo 35.1 se establece que será obligatoria la inscripción registral de todos los sujetos y establecimientos turísticos a que se refiere el apartado primero del antes citado artículo 34, entre los que se encuentran las asociaciones, fundaciones y entes cuya finalidad esencial sea el fomento del turismo.

Igualmente el artículo 35.2 establece que la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía será requisito imprescindible para poder acceder a las ayudas y subvenciones que conceda la Consejería de Turismo y Deporte.

Segundo. La Ley 12/1999 del Turismo, en su Disposición Final primera, declara expresamente en vigor el Decreto 15/1990, de 30 de enero, entre cuyas funciones está la de «conocer, clasificar e inscribir los establecimientos y las actividades turísticas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

A tenor de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 15/1990, de 30 de enero, en el que se establece que el Registro estará dividido en tantas Secciones como determine la Dirección General de Planificación Turística,

### RESUELVO

Primero. Crear en el Registro de Turismo de Andalucía la Sección denominada «Asociaciones, Fundaciones y entes cuya finalidad esencial sea el fomento del Turismo», con las siguientes subsecciones:

- Asociaciones.
- Fundaciones.
- Entes públicos o privados.

Segundo. Según establece el Decreto 15/1990, de 30 de enero, en su artículo 16, se seguirá el procedimiento simplificado, definido en el artículo 13, en aquellas inscripciones relativas a cualquier establecimiento o actividad turística no contempladas en el artículo 15, a cuyo fin deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada firmada por su representante.
- b) Escritura, Estatutos o Acta fundacional debidamente inscrita y DNI o NIF del representante y poder bastante del mismo.

Sevilla, 1 de octubre de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordoñez.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Esgrima.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Acti-

vidades y Promoción Deportiva de 30 de abril de 2001, se aprobaron de los estatutos de la Federación Andaluza de Esgrima y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Esgrima, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 5 de octubre de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE ESGRIMA

### TITULO I. DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

#### Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Esgrima (FAE) es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de la Esgrima, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Esgrima (FAE) se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

#### Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

#### Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Esgrima (FAE) ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Esgrima (FAE) representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

#### Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Esgrima (FAE) está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Málaga, C/ Calderería, núm. 11, 2.º I. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de Esgrima (FAE) se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa